

Otros secuestros (2680/2704)

Los restantes planteos efectuados estuvieron dirigidos a cuestionar la validez de los secuestros de diferentes piezas mecánicas, motivados en la ausencia de testigos para tales actos, requisito exigido por el Código Procesal.

Los integrantes de las fuerzas de seguridad declararon que no se habían convocado testigos debido al peligro que podía significar para su integridad física el estado en el que se encontraba toda la zona del atentado.

El Tribunal entendió que había elementos (tales como filmaciones, fotos, informes y declaraciones) que daban cuenta del peligro existente en el lugar del hecho y que la mayor cantidad de piezas fue secuestrada durante la primera semana después de ocurrido el atentado, días en los que el peligro era mayor.

Aseveraron los jueces que “en tanto no se demostrara la falsedad o inexistencia de las razones que determinaron al personal policial a desatender la exigencia que impone el Art. 138 del Código Procesal Penal de la Nación, la circunstancia de no convocar testigos, motivada en el grave peligro invocado, no lleva a sostener la nulidad automática de las diligencias realizadas en esas condiciones”ⁱ.

ⁱ Pág. 2692/3